



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día once de mayo del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) 1. Índices de información reservada remitidos al IAIP por Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Fiscalía de la República en julio 2019 (Formato Excel). 2. Índices de información reservada remitidos al IAIP por Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Fiscalía de la República en enero 2020 (Formato Excel). 3. Índices de información reservada remitidos al IAIP por Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Fiscalía de la República en julio 2020 (Formato Excel). 4. Índices de información reservada remitidos al IAIP por Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Fiscalía de la República en enero 2021 (Formato Excel). 5. Índices de información reservada remitidos al IAIP por Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Fiscalía de la República en julio 2021 (Formato Excel). 6. Índices de información reservada remitidos al IAIP por Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Fiscalía de la República en enero 2022 (Formato Excel). 7. Detalle, de acuerdo a las consolidaciones de los índices de información reservada recopilados por el IAIP, ¿Cuáles son las causales de reserva más utilizadas en el período de enero 2019 a la fecha? 8. Número de apelaciones recibidas en el IAIP en el período de enero 2019 a la fecha por denegatoria de información por reserva, en las siguientes instituciones (conforme cuadro anexo). 9. En caso de los procesos de apelación finalizados, adjuntar el número de referencia y copia digital de la resolución definitiva correspondiente.
2. Por resolución de las ocho horas del trece de mayo del que año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Mediante auto de las nueve horas del veinticinco de mayo del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por el peticionario.

I. Índices de Información Reserva

A efecto de atender la pretensión de acceso formulada por la peticionaria en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, resulta procedente entregar a la peticionaria un total de dieciséis (16) documentos, de conformidad a los registros que para tales efectos lleva este Instituto.

II. En cuanto a la causal de reserva.

A efecto de cumplir con la pretensión de mérito, la suscrita giró requerimiento a la Dirección Ejecutiva de este ente obligado la información relativa a “7. Detalle, de acuerdo a las consolidaciones de los índices de información reservada recopilados por el IAIP. Cuáles son las causales de reserva más utilizadas en el período de enero 2019 a la fecha. En su escrito de respuesta indicó que,

“(…) I. El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula dos obligaciones para las unidades de acceso a la información pública: primero, la de elaborar el índice de información reservada, de forma semestral; y, segundo, la de hacer la remisión al Instituto.

II. La disposición subsiguiente contempla la obligación del Instituto de llevar un registro centralizado de los índices que se remitan.

Las disposiciones legales identificadas son las que regulan, en una norma de segundo grado, las responsabilidades que tienen los entes obligados y el ente garante en relación a los índices de información reservada. En ese sentido, al tomar en consideración tal articulado, se realizó la búsqueda correspondiente, advirtiendo que a la fecha el Instituto no ha generado ese dato en concreto sobre "las causales de reserva más utilizadas en el período de enero 2019 a la fecha".

En ese sentido, es de hacer notar que la obligación legal del IAIP está encaminada al "registro centralizado" y no a generar o producir ese dato propiamente.

Debido a que la respuesta enunciada en párrafos precedente, no se encuentra supeditadas a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacerla de conocimiento por medio de este proveído.

III. Información estadística

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Gerencia Legal de este ente obligado la información pretendida por la peticionaria en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública consisten en: 8. Número de apelaciones recibidas en el IAIP en el período de enero 2019 a la fecha por denegatoria de información por reserva, en las siguientes instituciones (conforme cuadro anexo). 9. En caso de los procesos de apelación finalizados, adjuntar el número de referencia y copia digital de la resolución definitiva correspondiente.

En su respuesta, la citada funcionaria indicó que, **I. En relación al requerimiento: “1- Número de apelaciones recibidas en el IAIP en el período de enero 2019 a la fecha - 11.05.2022- por denegatoria de información por reserva, en las siguientes instituciones: a) Presidencia de la República, b) Asamblea Legislativa y c) Fiscalía General de la República”; se adjunta vía correo electrónico, archivo Excel en el que se detalla el número de apelaciones recibidas por el IAIP en el periodo de enero 2019 a la fecha 11 de mayo de 2022 por denegatoria de información por reserva, de las autoridades: a) Presidencia de la República (PR), b) Asamblea Legislativa (AL) y c) Fiscalía General de la**

República (FGR), indicando además: número de apelaciones finalizadas y número de apelaciones en curso.

Sin embargo, en relación a indicar el “número de sanciones impuestas”, es preciso señalar que el **procedimiento de apelación** regulado en el art. 82 de la LAIP, habilita la interposición del mismo a petición de parte, siempre que haya sido notificado de una resolución que niegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el art. 83 de la LAIP. Es así que, **su finalidad es atacar el fondo de la resolución emitida por un oficial de información ante una solicitud conocida por este previamente**; y no la imposición de sanciones.

Por el contrario, el procedimiento sancionatorio que deviene de la potestad sancionadora del Estado, conocida como *ius puniendi*, faculta a esta Instituto a conocer el contenido de las resoluciones emitidas por los oficiales de información de cada ente obligado, a fin de garantizar el ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información Pública, verificando el cometimiento de las infracciones a la LAIP descritas en el art. 76 de la misma ley. En consecuencia, en razón de la naturaleza de ambos procedimientos -sancionador y apelación- estos persiguen un objeto de controversia y finalidad distinta.

En razón de lo anterior, se aclara al solicitante que no es posible entregar información relativa al número de las sanciones impuestas por este Instituto en el período detallado para las instituciones señaladas, ya que el requerimiento versa sobre los recursos de **apelación** que ha tramitado el IAIP.

II. En cuanto al requerimiento: “2- *En caso de los procesos de apelación finalizados, adjuntar el número de referencia y copia digital de la resolución definitiva correspondiente*”, se adjunta cuadro detallado de las **referencias de los procedimientos de apelación finalizados contra PR, AL y la FGR por denegatoria de información por reservas**, y a su vez, se adjuntan los archivos en su versión pública PDF.

De ahí que, corresponde hacer de conocimiento la respuesta por medio de este proveído, y entregar la información mediante DOS (2) documentos anexos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información.
2. Entréguese a la peticionaria la información requerida, en la forma enunciada en esta resolución.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información